5676/6

Juzgado de Instruccion
de
Pina de Ebro.

Num. 11. Año 1945.

Expediente de Responsabilidades politicas

contra

Blasa Gallardo García

vecino
de

Fuentes de Ebro.

3062

FISCALIA
DE SALAS DE SENTENCIA
DEL TRIBUNAL NACIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
N.º 6276

SALA 1.ª

FISCALIA
DEL TRIBUNAL NACIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
N.º 2.301

GOBIERNO DE ARAGON

11

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm. 5379

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. ..... contra Blasa Gallardo García por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente, a la anotada y no a los demás.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 13 de Abril de 1945.

El Presidente,

Sr. Juez de Instrucción de Pina

GOBIERNO DE ARAGON

Gallego -tiene exp. b. 251

921

JESUS SOLER IRBAREN, soldado de infanteria secreatario de la causa seguida con RAFAEL GALLEGO FERREZ y BLASA GALLARDO GARCIA, por el delito de adhesion a la Rebelion de la que es Juez instructor el Oficial 3º del C.J.M. Don Jose Gistain Mora.-

C E R T I F I C O .- Que en la citada causa se halla dlaz sentencia de los citados y el decreto del Ilm. Sr. Audiyor y la aprobacion por la superior autoridad militar de esta Region que copiado a la letra dice lo siguiente.-

SENTENCIA.- El Consejo de Guerra Ordinaruo de Plaza, constituido en Zaragoza a 7 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria .- Para ver y fallar la Causq seguida contra RAFAEL GALLEGO FERREZ y BLASA GALLARDO GARCIA, pronuncio sentencia en los terminos que sigue.-RESULTANDO.- que el primero de signicacion extreminsta revolocionaria excitador y fanatico partidario del Frente Popular el dia 5 Septiembre de 1936 y en vista de que no llegaban los rojos al pueblo de paso a Gelsa en la zona dominado por por los revolucionario acompañaba de su mujer, permaneciendo en ella hasta que se libero Villadecans. RESULTANDO.- Que se le atribuya durante la epoca del mando del Frente Popular haber marcado las casas de las personas de derechas que se suponen condenadas a muerte si trinfasen la revolucion en el pueblo(Folio 14). RESULTANDO QUE no consta pues en el informe de la Guardia Civil de puesto (Folio 10) no se consigna que reunise en el Castillo de Fuentes de Ebro con otros extremistas para asaltar en Cuartel, ni que tuviese intervencion en el fusilamiento del vecino Jaaquin Carrefas en Gelsa o sus inmediaciones, afirmando el testigo Manuel Grasa Novallas (Folio 13 vuelto que el tomo parte en el hecho fue Lorenzo hermano del culpable, ni tampoco que tomaseparte de las fuerzas rojas que atacaron Casa Basa selga sin que sin tampoco pueda afirmarse que fuese de los que pidieron o indigeron el fusilamiento del citado Carreras. RESULTANDO .- Que Blasa Galardo Garcia esposa del inculpado tambien era tenida por agitadora y provocativa, contagiado por las ideas de su marido al que acompaño en su fuga a la zona roja acreditandose tan solo que la carcel de Fraga insulta a laz detenida de derechas ASCENSION ROME Viamonte, apoyando la denuncia que contra ella se formulara(Folio 15 vuelto).- El Consejo de Guerra declara provados los hechos que se consignan en los primeros y segundo y cuerto resultando.- CONSIDERAND o .- Que tales hechs ponen en manifiesto la identificacion de ambos inculpados con la revblucion sus ideales y procedimiento , constituyendo en cuando al Gallego Ferrez en delito de adhesion a a la rebelion comprendido en el art, 238 del Codigo Militar, y repecto de la Gallardo Garcia el auxilio a la Rebelion Militar coprendido en el articulo 240 del Codigo Marcial, de los cuales son reponsables en confectos de autos por accion personal voluntaria y directa, concurriendo y siendo de apreciar a gran peligrosidad de los inculpadod.- VISTOS LOS art. 171-174, 590- 594, del Cosigo Macial 33 del Penal, los general apliacion de uno y otro ley nueve de Febrero del año en curso en el Cosejo de Guerra por unaminidad.- FALLA Y CONDENA, a Rafael Gallego Ferrez y Blasa Gallardo Garcia a la pena de reclusion perpétua el primero y doce años y un dia a la segunda con la accesorias y efectos correspondientes, siendoles de abono la presion preventiva y sin que sea esiguible responsabilidad Civil.- El Presidente JOSE SUBIRAN, Don Feliz Ocha, Cayetano Serra, Don Emilio Guallar, Don Enrique Biarge, Don Francisco Marques Roldan, Don Ramon Subiron, rubricado.- DECRETO DEL ILM. Sr. AUDITOR DE GUERRA.- Exm. Sr. Se instruye esta causa bajo el numero 315/39, del registro de esta Auditoria contra Rafael Gallego Ferez y Blasa Gallardo Garcia yx ordenado la vista y fallo de la misma en Consejo de Guera de Plaza celebrose este previa señalamiento de la autoridad militar , el dia 7 Agosto ultimo, dictandose sentencia por la que se condena a ambos procesados a las penas respectivamente de reclusion perpetua, y doce año y un dia reclusionmenor.

102 699 Zaragoza Rebelion Militar

GOBIERNO DE ARAGON

con las accesorias legales correspondientes,y sin que sea exigible responsabilidad civil, como autores responsables el Gallego ferrer de un delito de adhesion a la rebelion, y Blasa Gallardo de un delito de auxilio a la rebelion, sancionados en los articulos 238 y 240 del Codigo de Justicia Militar respectivamente, en virtud de los hechos probados siguientes:Que Rafael Gallego, de significacion extremista revolucionaria, continuo explotador y fanatico partidario del frente popular el 5 de septiembre de 1.936, y en vista de que no llegaban al pueblo los rojos, se pasó a Gelsa en la zona dominada por los revolucionarios acompañado de su mujer, permaneciendo en ella hasta que se liberó Villadecans,que se le atribuye durante la epoca del mando del frente popular haber marcado las casas de las personas de derechas que se supone serian condenadas a muerte si triunfase la revolución en el pueblo.-Que Blasa Gallardo Garcia, esposa del inculpado era tenida por agitadora y provocativa, contagiada por las ideas de su marido al que acompañó en su fuga a la zona roja, acreditandose tan solo que en la carcel de Fraga insultó a la detenida de derechas Ascensión Romeo Viamonte apoyando la denuncia que contra ella se formulara. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del exament de autos se desprende, no exitiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación juridica de los hechos como en la clase y cuantia de las penas i,puestas y demas pronunciamientos dl fallo por todo lo cual y teniendo en cuenta ademas de los preceptos citados, el articulo 597 del Codigo de Justicia Militar,D.D. L.L. de 11 de mayo y 2 de Junio de 1.931,Ley del 17 de Julio de 1.935 y Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 31 de Agosto de 1.936, el Auditor que suscribe entiende PROCEDE DECRETAR LA APROBACION DE LA SENTENCIA ANALIZADA. si V.E. acuerda de conformidad con mi anterior dictamen, volveran los autos a esta Auditoria para la practica de las diligencias de ejecución correspondientes.V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza 9 de septiembre de 1939 Año de la Victoria.- El Auditor.P.A. Ignacio Grau.-Rubricado.- Hay un sello que dice:Auditoria de Guerra Quinra Region Militar.-Zaragoza 31 de octubre de 1.939.- Año de la Victoria.- De conformidad con el precedente dictaen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que condena a los encartados Rafael Gallego Ferrer y Blasa Gallardo Garcia a las penas respectivamente de reclusión perpetua y doce años y un dia de reclusión menor con las accesorias legales correspondientes y sin que sea exigible responsabilidad civil,como autores responsables el Gallego Ferrer de un delito de adhesión a la rebelión y Balasa Gallardo de un delito de auxilio a la rebelión, siendoles de abono para su cumplimiento el tiempo que hayan permanecido en prisión preventiva por esta causa.- pero estimando que no obstante servacertada la calificación juridica de los hechos declarados probados resulta excesiva respecto del Gallego Ferrer la pena de reclusion perpetua legalmente resultate, atendido que no se ha probado el que aparte el hecho de pasarse a vivir a zona roja por ser mas conforme con su ideario politico,realizase ningun otro hecho mereceder de sancion o agravante que la conducta reprobable que indica el de abandonar el territoria nacional y pasar al de los rebeldes,por lo que el General que suscibe considera mas adecuada que la impuesta a dicho procedado, la pena de doce años y un dia de reclusión menor,vuelvan los autoa a Auditoria para los tramites que procedan, incluso la incoacion del oportuno expediente de indulto,preceptiva a tenor de lo dispuesto en el articulo 2 del decreto del 20 de febrero de 1.932.- El General Jefe Monasterio,-rubricado.".-Y para constancia expido el presente con el VºBºdel Sr, Juez Instructor en Zaragoza a cuatro de diciembre de 1939

Vº Bº

GOBIERNO DE ARAGON

E.1976,086

Pr videncia Juez ejte Sr.Blasco.-

Pina de Ebro a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por recibidas las certificaciones y orden anteriores,formese expediente de responsabilidades politicas, poniendoles por cabezas en estas actuaciones,acusese recibo reclamense de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley,la urgente remision de los informes que en el mismo se indica en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia al inculpado,interesando tambien de la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo,e ingresos que estos perciben,asi como el actual paradero del inculpado para hacerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y publiquense los edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el del Estado haciendo saber la incoaccion de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/. Julián Blasco

Ante mi.

Antonio Paz

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado,doy fe.

Paz

GOBIERNO DE ARAGON

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. I

Rollo núm. 3062

Responsable
Blasa Gallardo García

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 2922 | 9-11-1945

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 28 junio 1945, *que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:*

1.º Que se notifique al interesado.

2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc..

4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 *de* noviembre *de* 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA,

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SALA DE INSTANCIA N.º 1

Ricardo Alvarez

Sr. Juez de Instrucción de Pina de Ebro

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez
Señor Hendre

Pina de Ebro a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad cuanto se ordena en la precedente carta orden de la que se acusara recibo asi como del expediente que a la misma se acompaña,y como se tiene ordenado,practiquense las diligencias mencionadas en dicha orden,para lo que se libraran los edictos necesarios,asi como los despachos procedentes.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E/.

Ante mi.

Diligencia:El mismo dia se cumple lo mandado,doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA: Acredito por la presente que en el Boletin de la Provincia nº 274 correspondiente al 3 de Diciembre de 1.945 aparece inserto el edicto librado el mismo para notificación del expedientado y del sobreseimiento del expediente, doy cuenta al Sr. Juez y fe.

Providencia Juez Sr. Jimenez

Pina de Ebro a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Dada cuenta, y en vista de la anterior diligencia remítase este expediente a la Excma. Audiencia Provincial de Zaragoza para su archivo.

Lo manda y firma sus SSSe. doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

92

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5379

contra Blasa Gallardo García

de Fuentes de Ebro (Zaragoza)

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 13 de 4 de 1945

Fallado en ... de ... de 19...

Remitido para ejecución al Juzgado en ... de ... de 19...

GOBIERNO DE ARAGON

RE 2196

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 315 - 39

Contra Rafael Gallego Ferrez y otro

R.º 103,699

Hoja de Fuentes

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 11 de Diciembre de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Ignacio

ya 139

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~ Tribunal de Responsabilidades ~~INCAUTACIONES~~. Politicas.

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º — del año 1939 contra Rafael Gallego Ferrer y 1 más por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

Señores Villar Rejada Barreda

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra José García Garcia y [illegible]

y a su juicio no están, comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 28 de Febrero de 1.943.

Pedro de la Fuente

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia — Zaragoza once de marzo de mil
Señores — novecientos cuarenta y tres.

Villar
Tejada
Barrueta

Pase al Ponente

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres

Señores Villanueva Tejada Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Rubricado

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

E.1.734.794

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el rollo 5379 vulta Blasa Gallardo García vecino de Fuentes de Ebro con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

GOBIERNO DE ARAGON